



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-070-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información

Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10218/20

Solicitud de Información: 1238000038020

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2021

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 10218/20, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 1238000038020:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud de información con número de folio **1238000038020**, de fecha 3 de septiembre de 2020 se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Copia en version electronica del listado de equipos, vehiculos y materiales con los que fueron dotados cada uno del personal medico cubano que ingreso a nuestro país para apoyar en la atencion de la pandemia del covid 19 en nuestro país." (sic)

- II. El 02 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, en términos de lo previsto en el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta de la Dirección de Recursos Materiales a la referida solicitud de información en los términos siguientes:

"Esta Dirección de Recursos Materiales, por el Instituto de Salud para el Bienestar, no dotó o asignó a ningún médico de nacionalidad cubana que haya ingresado a nuestro país con el propósito de apoyar durante la pandemia provocada por el COVID-19, de "...equipos, vehículos y materiales..." (sic)

- III. Con fecha 12 de octubre de 2020, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrita a la Oficina del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, notificó a la Unidad de Transparencia, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión citado al rubro, señalando como acto de reclamo lo siguiente:

"recurso de revisión, ya que el sujeto obligado me niega la información solicitada"

- IV. El 21 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia en la fase de alegatos, se pronunció respecto al acto de reclamo en los términos siguientes:

Esta Unidad de Transparencia del INSABI, es competente para atender el traslado que se le hace del recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente RRA 10218/20, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tal virtud se manifiesta lo siguiente:

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-070-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de Información
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10218/20
Solicitud de Información: 1238000038020

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información presentada por la particular, a través de la unidad administrativa competente, siendo la Dirección de Recursos Materiales, quien informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, no dotó o asignó equipos, vehículos y materiales a ningún médico de nacionalidad cubana, que haya ingresado a nuestro país, con el propósito de apoyar durante la pandemia por el COVID-19.
2. Una vez que se tuvo conocimiento de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del oficio INSABI-UT-1453-2020, hizo del conocimiento a la Dirección de Recursos Materiales, la inconformidad de la particular, a fin de solicitar que realizara de nueva cuenta la búsqueda exhaustiva en todas las áreas y unidades administrativas competentes, y emitiera sus consideraciones al respecto, a fin de estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

Asimismo, mediante los oficios número INSABI-UT-1454-2020 e INSABI-UT-1455-2020, se hizo del conocimiento a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Dirección de Control de Personal, a efecto de que realizaran la búsqueda exhaustiva y razonable de la información y documentación solicitada inicialmente.

3. En respuesta, la Dirección de Recursos Materiales, mediante oficio número INSABI.IVDI.2020.0076, expresó:

"Con el objeto de estar en posibilidades de dar cumplimiento en tiempo y forma en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se atiende a lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, conforme a lo siguiente:

Atención:

Esta Dirección de Recursos Materiales, informa que, dentro de sus atribuciones, no dotó o asignó, a ningún médico de nacionalidad cubana que haya ingresado a nuestro país con el propósito de apoyar durante la pandemia provocada por el COVID-19, de "...equipos, vehículos y materiales..."

4. Por su parte, la Dirección de Control de Personal, mediante oficio número INSABI-DCP-00434-2020, indicó lo siguiente:

"...me permito informar que esta Dirección de Control de Personal del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) no realizó contratación de médicos de nacionalidad cubana que **ingresaron al país** para apoyar en la atención de la pandemia del covid19 en nuestro país.

No obstante, el INSABI en apoyo de las instituciones que prestan servicios de salud a las personas sin seguridad social, ha llevado a cabo en el marco de la "Jornada Nacional de Reclutamiento y Contratación de Recursos Humanos para la Salud", misma que es pública y puede ser consultada en la dirección electrónica: <http://www.mexicocontracovid.salud.gob.mx/doctos/Desplegado-SALUD-.pdf>, la contratación de carácter eventual de únicamente dos médicos de nacionalidad cubana, los cuales se encuentran actualmente adscritos en los Estados de Tabasco y Quintana Roo, dicho personal

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





médico ya se encontraba radicado en territorio nacional, contando con los documentos requeridos para la autorización laboral respectiva por el Instituto Nacional de Migración.

No se omite mencionar, que dichas contrataciones incluyen las siguientes prestaciones laborales económicas y no económicas como son: prima vacacional, prima dominical, aguinaldo, aportaciones al ISSSTE, aportaciones al FOVISSSTE, Seguro de Vida Institucional, Cuota para el Seguro Colectivo del Retiro, Seguro de Responsabilidad Profesional, Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, Aportaciones al Seguro por Cesantía, Asignaciones adicionales al sueldo (despensa, previsión múltiple, ayuda de servicios) y Estímulo sobre sueldo base y no así referente a "equipos, vehículos y materiales", por lo que nos encontramos materialmente imposibilitados para proporcionar la información solicitada por el peticionario..."

5. En tanto, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante correo electrónico, expresó lo siguiente:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en el artículo Quincuagésimo Quinto del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020, me permito informarle, después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, el Instituto de Salud para el Bienestar no ha suscrito ningún instrumento consensual que haya tenido por objeto ingresar al país a personal médico cubano para apoyar en la atención de la pandemia por COVID-19 en nuestro país, en consecuencia no se tiene información relacionada a dotación de equipos, vehículos y materiales."

6. Por otra parte, se informa a ese Honorable Instituto que esta Unidad de Transparencia recibió la notificación del siguiente recurso de revisión, el cual refiere a una solicitud de información similar y realizada por la misma persona.

Expediente	Solicitud de Información	Requerimiento
RRA 08735/20	1238000004320	"Copia en version electronica del listado de equipos, vehículos y materiales con los que fueron dotados cada uno del personal medico cubano que ingreso a nuestro país para apoyar en la atencion de la pandemia del covid19 en nuestro país" (sic)

En razón de lo anterior, y tomando en consideración las manifestaciones de las unidades administrativas antes señaladas, se desprende que este Instituto no ha suscrito ningún instrumento consensual que haya tenido por objeto ingresar al país a personal médico cubano para apoyar en la atención de la pandemia por COVID-19 en nuestro país.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-070-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10218/20
Solicitud de Información: 1238000038020

En tal virtud, resulta aplicable el criterio el **criterio 07/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra señala:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (sic)

- V. Con fecha de 22 de diciembre de 2020, el Pleno del INAI emitió la resolución del recurso de revisión RRA 10218/20, misma que fue notificada a la Unidad de Transparencia el 16 de febrero del presente, en la cual se determinó **MODIFICAR** la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo establecido en el artículo 157, fracción III de la LFTAIP, y en el Considerando Cuarto se resolvió lo siguiente:

"...se le instruye a que someta a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información requerida por la particular, esto es, el listado de equipos, vehículos y materiales con los que fueron dotados cada uno del personal médico cubano que ingresó al país para apoyar la atención de la pandemia del COVID-19 en nuestro país" (sic).

- VI. En virtud de lo anterior, el 2 de marzo de 2021, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, hizo del conocimiento del particular, como del órgano garante el cumplimiento a la resolución RRA 10218/21 del órgano garante en los siguientes términos:

"PRIMERO. – La Unidad de Transparencia es competente para conocer del cumplimiento de la resolución recaída en el recurso de revisión interpuesto por la particular, radicado en el expediente RRA 10218/20, derivado de la solicitud de información 1238000038020, de conformidad con los artículos 196 y 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 168, 169 y 170, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. – A fin de contar con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la resolución del INAI, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio número INSABI-UT-370-2021, hizo del conocimiento a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la resolución dictada por el Pleno del INAI en el recurso revisión citado en el considerando que antecede y le solicitó dar trámite a la solicitud de información del particular, en los términos que han quedado expuestos en los numerales XII y XIII, del apartado de ANTECEDENTES de esta resolución, los cuales, por economía procesal y en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra.

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-070-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10218/20
Solicitud de Información: 1238000038020

TERCERO. – Analizadas las acciones realizadas por la Unidad de Transparencia y el Área competente, se concluye que por parte de este Sujeto Obligado se han efectuado las acciones pertinentes y conducentes para la atención de la solicitud de información número 1238000038020; asimismo, se considera que se han realizado las acciones necesarias para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno del INAI en el Recurso de Revisión número RRA 10218/20, toda vez que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, siendo la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

CUARTO. - Como resultado de la nueva búsqueda, se obtuvo el resultado siguiente:

- La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-248-2021, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no obra algún instrumento jurídico o cualquier otro documento jurídico, firmado con el Gobierno de Cuba ni con el Gobierno de la Ciudad de México, que haya tenido por objeto la contratación de médicos cubanos para la atención de la pandemia del COVID 19, por lo tanto resulta innecesario declarar la inexistencia de la información respecto de la información solicitada por la particular.

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad proporciona copia del convenio de colaboración celebrado el 21 de abril de 2020 con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con el objeto de apoyar la atención de la epidemia originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) con recursos financieros que le permitan incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud de la Ciudad de México, para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por la cantidad de **\$135'875,081.52 (ciento treinta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y un pesos 52/100 M.N.)**, en cuya cláusula tercera se advierte que los recursos serán administrados y aplicados de manera directa por la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", y que la única responsable del ejercicio de los recursos es la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD".

Visto lo anterior y teniendo en cuenta los resultados de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida en la solicitud de información número 1238000038020,

RESUELVE

PRIMERO. – La Unidad de Transparencia y el Área competente, han dado puntual cumplimiento a la resolución del INAI recaída en el expediente RRA 10218/20, derivado de la solicitud de información 1238000038020, en los términos que han quedado descritos y precisados en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. – La Unidad de Transparencia notificará la presente resolución y sus documentos anexos al particular, para su conocimiento del cumplimiento dado por este sujeto obligado a la resolución dictada por el órgano garante, en el correo electrónico señalado para recibir todo tipo de notificaciones, y asimismo se remitirá al INAI por medio del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-070-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10218/20
Solicitud de Información: 1238000038020

Transparencia, dentro del plazo establecido en la propia Resolución, acompañando las constancias de su envío al particular.

- VII.** No obstante, el día 7 de julio de 2021, a través de correo electrónico, el personal de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), realizó el siguiente requerimiento con base en la resolución del expediente RRA 10218/21, en los siguientes términos:

***"Unidad de Transparencia
del Instituto de Salud para el Bienestar***

Me refiero a la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de revisión RRA 10218/20, del índice de este organismo garante.

Al respecto, se tiene que el Pleno de este organismo garante instruyó lo siguiente:

"someta a consideración de su Comité de Transparencia la inexistencia de la información requerida por la particular, esto es, el listado de equipos, vehículos y materiales con los que fueron dotados cada uno del personal médico cubano que ingresó al país para apoyar la atención de la pandemia del COVID-19 en nuestro país."

En atención, ese sujeto obligado informó que como resultado de la nueva búsqueda, la Coordinación de Asuntos Jurídicos informó que "en sus archivos no obra algún instrumento jurídico o cualquier otro documento jurídico firmado con el Gobierno de Cuba ni con el Gobierno de la Ciudad de México, que haya tenido por objeto la contratación de médicos cubanos para la atención de la pandemia del COVID 19, por lo tanto resulta innecesario declarar la inexistencia de la información respecto de la información solicitada por la particular."

En ese sentido, se tiene que no sometió a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia de la información y, por ende, no se proporcionó el acta respectiva, máxime que ese mismo sujeto obligado informó no contar con la información.

Por lo anterior, se solicita que, a la brevedad, realice las aclaraciones correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo." (sic)

- VIII.** Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la LFTAIP.

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-070-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10218/20
Solicitud de Información: 1238000038020

Al respecto, los preceptos de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

SEGUNDO. Se advierte que la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, atendiendo a la naturaleza de la información que se solicitó y considerando las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto, realizó la búsqueda exhaustiva en las áreas competentes; entre las que destaca, la Dirección Recursos Materiales y la Coordinación de Asuntos Jurídicos, subrayando, la respuesta de ésta última puesto que se hizo hincapié que no era necesario declarar la inexistencia de la información de conformidad con los siguientes puntos:

"La Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número INSABI-CAJ-248-2021, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no obra algún instrumento jurídico o cualquier otro documento jurídico, firmado con el Gobierno de Cuba ni con el Gobierno de la Ciudad de México, que haya tenido por objeto la contratación de médicos cubanos para la atención de la pandemia del COVID 19, por lo tanto resulta innecesario declarar la inexistencia de la información respecto de la información solicitada por la particular.

Sin embargo, atendiendo el principio de máxima publicidad proporciona copia del convenio de colaboración celebrado el 21 de abril de 2020 con la Secretaría de Salud de la

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-070-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de Información

Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10218/20

Solicitud de Información: 1238000038020

*Ciudad de México, con el objeto de apoyar la atención de la epidemia originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) con recursos financieros que le permitan incrementar la capacidad de respuesta del sistema público de salud de la Ciudad de México, para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por la cantidad de **\$135'875,081.52 (ciento treinta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y un pesos 52/100 M.N.)**, en cuya cláusula tercera se advierte que los recursos serán administrados y aplicados de manera directa por la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", y que la única responsable del ejercicio de los recursos es la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD". (sic)*

TERCERO: Este cuerpo colegiado advierte que en el considerando Cuarto dictado en la resolución que resolvió el recurso de revisión tramitado bajo el número del expediente RRA 10218/21, el Pleno del INAI sostiene que: "se desprende la existencia de un convenio del que el Instituto de Salud para el Bienestar celebró con 585 médicos de origen cubano que están o estuvieron vinculados a distintas tareas, por lo que se puede advertir que dicho convenio es amplio y que no sólo abarca la atención directa con pacientes, ya que cuenta con competentes relacionados con capacitación, asesoría, trabajo en campo y trabajo epidemiológico, así como un grupo importante de ingenieros biomédicos, de gente que está trabajando en la parte que tiene que ver con instalaciones y con mejoría del equipo que se requiere para atender la pandemia, por lo que el INAI consideró que existen elementos que dan cuenta de que el Instituto de Salud para el Bienestar colaboró en la contratación de médicos de origen cubano y en consecuencia se deduce que pudiera existir información sobre equipo y materiales proporcionados a ese grupo de médicos cubanos en nuestro país para la atención de la pandemia del COVID 19, razonamiento que sustentó su determinación de modificar la respuesta otorgada por este sujeto obligado y dar intervención a este cuerpo colegiado, a efecto de analizar de manera fundada y motivada la inexistencia de información invocada.

Asimismo, se advierte que dicha consideración tuvo como base el contenido de la versión estenográfica de la conferencia de Prensa ofrecida por la Jefa de Gobierno del Ciudad de México el 10 de junio de 2020, de la cual en el referido considerando se transcribe el texto siguiente:

"[...] "INTERLOCUTORA: Gracias, doctora, quisiera preguntarle acerca de los médicos cubanos, busqué en la Secretaría de Salud y también en la Secretaría de Finanzas, este convenio del que usted había hablado y no encontré información al respecto. Entonces, preguntarle, ¿son 589 médicos cubanos o son 800, como se ha manejado en otras ocasiones? Y también preguntarle, ¿estos 10 mil dólares que se les va a apagar a cada uno es al mes, cada dos meses, por trabajo? ¿Cuál es la información que me puede proporcionar al respecto?

SECRETARÍA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO: Aquí es muy importante señalar que el convenio incluye muchos elementos, incluye capacitación, incluye asesoría, incluye análisis de protocolos y compartir pláticas en términos de atención, y también incluye atención directa. Entonces, es un convenio que es amplio, no solo es atención directa de un conjunto de profesionales sino es mucho más amplio y detallado y también con distintos componentes como capacitación, asesoría, trabajo en campo, trabajo epidemiológico. Son 585, es el dato que tengo así de memoria y están vinculados a distintas tareas. En realidad, son médicos y paramédicos en términos globales porque hay también un grupo importante de ingenieros biomédicos, de gente que está trabajando en la parte que tiene que ver con instalaciones y con mejoría del equipo que se requiere para atender la

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-070-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información
Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10218/20
Solicitud de Información: 1238000038020

pandemia. Entonces, tenemos distintos grupos, hay epidemiólogos, hay médicos especialistas, hay médicos que están en las terapias, también especialistas en esta área y hay médicos integrales generales.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO: Aquí yo quisiera mencionar que nosotros estamos muy agradecidos con el apoyo que se ha dado. Es un programa que también involucra al INSABI y ¿por qué esta necesidad y esta colaboración? Que además se viene dando desde hace tiempo, no solamente con Cuba, sino con otros países también, 6 Disponible en: <https://covid19.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/version-estenografica-conferencia-de-prensa10-de-junio-de-2020> Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Instituto de Salud para el Bienestar Folio de la solicitud: 1238000038020 Número de expediente: RRA 10218/20 Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 31 pero en particular, con los médicos cubanos, la Ciudad de México tiene el mayor número de hospitalizados en el país. Atendemos en una tercera parte a personas de fuera de la Ciudad de México, particularmente de distintas zonas del Estado de México y evidentemente el crecimiento hospitalario también involucró la contratación de una serie de médicos nacionales, de especialistas nacionales, de enfermeras, enfermeros, que se ha venido haciendo, pero, aun así, la necesidad de tener más médicos era muy importante. Entonces, es un convenio que ha dado muchos resultados y que vamos a seguir trabajando para poder mejorar esta situación y esta colaboración. Sabemos que Cuba, una de las mejores cosas que tiene es su sistema de salud, así que nuestro agradecimiento y el trabajo coordinado que estamos haciendo ahí con el INSABI para poder solventar todo el apoyo económico que esencialmente es el mismo apoyo económico que se le da a un médico nacional." [...] (sic)

Asimismo se advierte que en atención a lo anterior, este Instituto de Salud para el Bienestar, mediante su Unidad Administrativa competente, Coordinación de Asuntos Jurídicos, exhibió el convenio que el Instituto de Salud para el Bienestar celebró con la Ciudad de México para apoyar a esta última en la atención de la pandemia por COVID 19, de fecha 21 de abril de 2020, instrumento jurídico al que se refiere la versión estenográfica antes señalada y que el INAI consideró era el instrumento mediante el cual el Instituto de Salud para el Bienestar contrató 585 médicos cubanos, y que sirvió de sustento para el sentido de la resolución que nos ocupa. En este sentido, como se desprende de la respuesta otorgada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, dicho instrumento tuvo por objeto otorgar al Gobierno de la Ciudad de México un apoyo por \$135,185,081.52 (ciento treinta y cinco millones ochocientos setenta y cinco mil ochenta y un pesos 52/100 m.n.) con la finalidad de que dicho gobierno local incrementara la capacidad de respuesta de su sistema público de salud para hacer frente a la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-COV2 /COVID-19), quedando estipulado expresamente que dichos recursos serían administrados y aplicados de manera directa por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y que la única responsable del ejercicio de los recursos sería la Secretaría de Salud del propio gobierno local, es decir, del propio documento invocado en la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, se desprende que el Instituto de Salud para el Bienestar no está en una situación jurídica que le obligue a contar con la información requerida.

No obstante lo anterior, en estricto cumplimiento al acuerdo emitido por la Unidad Administrativa, Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, este órgano colegiado confirma la inexistencia de la información solicitada por el particular en la solicitud 1238000038020 en sus archivos físicos y electrónicos, en virtud de que como ha quedado expuesto, el Instituto de Salud para el Bienestar no participó en la contratación del personal de salud cubano referido en la misma

Gustavo E. Campa 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, CDMX





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-070-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información

Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10218/20

Solicitud de Información: 1238000038020

y, en consecuencia, no está en una situación jurídica que le permita conocer los listados de equipos, vehículos y materiales con los que fueron dotados.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la inexistencia** de la información solicitada, con base en la resolución RRA 10218/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales sobre la información solicitada por el particular, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-070-2021

Asunto: Resolución de Inexistencia de información

Cumplimiento al Recurso de Revisión RRA 10218/20

Solicitud de Información: 1238000038020

**MTRA. DAYANE SILVIANA
GARRIDO ARGÁEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES**

**C.P.C HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SALUD
PARA EL BIENESTAR**

